

RES. 1507/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-1-0003049, Ent. N° 2400/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la nueva modificación del Convenio Marco de Cooperación celebrado con la Unidad Alimentaria de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 5670/2019 de fecha 02/12/2019, el Intendente, aprobó la modificación del Convenio Marco de Cooperación de fecha 27/10/2015 (Cláusula Quinta, numeral III y Cláusula Séptima), suscripta el día 12/12/2019, por la que acordaron que:

1.1) la Intendencia se obligaba a realizar una transferencia correspondiente al Ejercicio 2020, por la suma de \$ 29.011.893, a valores de diciembre 2017,ajustados a pesos de diciembre 2019, para financiar el capital de trabajo necesario para dicho ejercicio, pagadera en 2 pagos iguales en los meses de febrero y mayo del 2020,

1.2) la U.A.M. se obligaba a reintegrar los fondos recibidos a partir de la cancelación total de la deuda de crédito preferencial “senior” por el capital que la U.A.M. mantuviera con terceros y una vez que comenzara a generar ingresos propios suficientes, momento en el que se suscribiría un acuerdo entre las partes, donde se reglamentaría la forma y plazo de la totalidad de las sumas que se le hubieran transferido a la UAM, con cargo de devolución;

2) que se realizó imputación preventiva en fecha 26/02/2020 por la suma de \$29.011.893 cuyo rubro que contaba con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que este Tribunal por Resolución N° 807/2020 adoptada en Sesión de fecha 25/03/2020, observó el gasto y la modificación contractual remitida, por haberse suscripto la modificación del convenio en forma previa a la intervención de este Tribunal;

4) que en la oportunidad, el Intendente, mediante Resolución N° 1837/18 de fecha 06/05/2020, dispuso reiterar el gasto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que en la Resolución de reiteración del gasto no se esgrimen fundamentos para la misma, manteniéndose incambiada la circunstancia de orden legal que dio lugar a la observación formulada por este Tribunal oportunamente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 25/03/2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3) Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo.

ag